

Pereira, 5 de septiembre 2018

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100002669
		Fecha	2018-09-05 12:36:39 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	FAMMM SAS		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018726600100002669			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
JUAN FRANCISCO ARBELAEZ LARRARTE
Representante Legal
FAMMM SAS
Calle 7 14-78
Pereira Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señora.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JUAN FRANCISCO ARBELAEZ LARRARTE, Representante Legal FAMMM SAS, del auto 01793 del 19 de julio 2018, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 4 al 10 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Alicia\Escritorio\Oficio_avisos_2012.doc

Pereira, 5 de septiembre 2018

	No. Radicado	00SE2018726600100002670
	Fecha	2018-09-05 12:42:48 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CINDOCEJEN
Destinatario	VALENTINA PALACIO	
Anexos	0	Folios 1



COR00SE2018726600100002670

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora
VALENTINA PALACIO
Calle 22 12-73
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señora,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora VALENTINA PALACION, del auto 01793 del 19 de julio 2018, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 4 al 10 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

\\Ma. C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio_avisos_2012.doc



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO No. 01793

"por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de FAMMM S.A.S".

Pereira, 19 de julio de 2018

Radicación 0467

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, **FAMMM S.A.S**, con Nit. 900372785-3, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado 0467 del 10 de noviembre/17, se recibe en este despacho queja en contra de la empresa **FAMMM S.A.S**, con Nit. 900372785-3, ubicada en la calle 7 N°. 14-78, en la ciudad de Pereira por presunta mora en el pago de aportes a Seguridad Social Integral, especialmente de los aportes a los Fondos de Pensiones. (Folio 1).

Mediante Auto N°. 3364 del 27 de noviembre/17, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, comisionó para la instrucción al Dr. FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de esta Dirección Territorial, en la averiguación preliminar contra la empresa **FAMMM S.A.S**, con Nit. 90372785-3, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO ARBELAEZ LARRARTE y/o quien haga sus veces; ubicada en la calle 7 N°. 14-78, en el Municipio de Pereira. (Folio 6).

Mediante auto N°. 3579 del 29 de diciembre/17, el Inspector de Trabajo comisionado, expide Auto de Cumplimiento del Auto comisorio, lo comunica al empleador y solicita los documentos respectivos del auto de averiguación preliminar. (Folios 7,8 y 9).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FAMMM S.A.S

El día 5 de febrero/18, el Sr. JUAN FRANCISCO ARBELAEZ LARRARTE, presenta ante esta Dirección Territorial oficio con el cual aporta los documentos solicitados en el auto de Averiguación Preliminar. (Folios 11 a 43).

Mediante oficios de fecha 2 de mayo/18, el Despacho del Inspector Comisionado, citó a tres trabajadoras de la empresa a rendir declaración el 9 de mayo/18, oficios que fueron comunicados a las partes interesadas. (Folios 65 a 68).

El 9 de mayo/18 se recepciona declaración a dos (2) de las trabajadoras citadas. (Folios 69 y 70).

El 10 de mayo/18, se le solicita al Representante Legal de la Empresa enviar planillas de pago de aportes a seguridad social de enero, febrero y marzo de 2018. (Folio 71).

El 17 de mayo/18, el Sr. JUAN FRANCISCO ARBELAEZ LARRARTE, envía a esta Dirección Territorial los documentos solicitados. (Folios 72 a 77).

El 17 de julio de 2018 se expide auto de existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual fue debidamente comunicado al Representante Legal de la Empresa FAMMM S.A.S. (Folios 78 y 79).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es **FAMMM S.A.S**, con Nit. 900372785-3, representado legalmente por Juan Francisco Arbeláez Larrarte y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 7 N°.14 -78, en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3350303, correo electrónico fammsas2014@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

En el presente caso, la averiguación preliminar versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionada con no pago oportuno de los aportes a Seguridad social Integral de varios meses, en especial a los Fondos de Pensiones de la totalidad de los trabajadores de la empresa, aspectos que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Revisadas las planillas de pago de aportes a seguridad social integral, en especial a los Fondos de Pensiones de los meses de octubre y noviembre de 2017, enero, febrero y marzo de 2018, se encontró que presentan mora considerable en los pagos, lo cual contraria lo establecido en las normas sobre seguridad social. (Folios 39 a 42 y 73 a 75).

En las declaraciones recepcionadas a STEFANNY RAMIREZ AGUIRRE Y TATIANA DIAZ AGUIRRE, auxiliares de odontología, manifestaron no laborar allí, pero que en el tiempo laborado en Fammm S.A.S, siempre hubo mora en el pago de seguridad social Integral, tanto que al solicitar los servicios de la EPS, les informaban no estar afiliadas o estar en mora en los pagos. (Folios 69 y 70).

La normatividad presuntamente trasgredida en cuanto al no pago a seguridad social integral -pensiones - establece:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FAMMM S.A.S

"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En mérito de lo anterior se formulan el siguiente

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por el no pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones, dentro del plazo que determina el gobierno.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra del **FAMMM S.A.S**, con Nit. 900372785-3, representado legalmente por Juan Francisco Arbeláez Larrarte y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 7 N° 14 -78, en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3350303, correo electrónico fammsas2014@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la práctica de las siguientes Pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Solicitar al empleador copias de las Nóminas de pago de Salarios de los meses de abril, mayo y Junio de 2018, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás registros relacionados con los trabajadores.
2. Solicitar a la empresa planillas de pagos detallada de los trabajadores, de aportes a la seguridad social integral: salud, pensión y riesgos laborales, de los meses de abril, mayo y junio de 2018.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FAMMM S.A.S

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción a la instrucción al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta:\informes\lmarcelav\trabajo\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx